

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE CARRILLO PUERTO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Silvia María Pavón Flores, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	10104

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el doce de junio de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos suscrito por la Síndica Única del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando parcialmente la prevención formulada mediante proveído de siete de junio de dos mil veintitrés; ya que por una parte se le tiene exhibiendo copias certificadas de las documentales con las que acredita su personalidad, pero por lo que hace a la documental que remite del oficio impugnado, se advierte que se encuentra incompleto. Por tanto, con la finalidad de que dicha documental obre como corresponda en los autos del expediente indicado al rubro, con fundamento en el artículo 35² de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³ del Código Federal de Procedimientos

¹ De conformidad con las copias certificadas que acompaña para tal efecto al escrito de cuenta, así como en términos del artículo 37, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, se requiere nuevamente al Municipio actor, para que en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe de manera íntegra** copia certificada del oficio controvertido en el presente medio de control constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de proveer lo relativo a la admisión de la demanda presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de mayo del año en curso, **se acuerda**:

La accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses de agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos fondos (sic) del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b)⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1⁶ y 11, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la demanda**⁸ que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se le tiene ofreciendo como pruebas las **documentales** que acompaña a su escrito de desahogo de requerimiento, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁹, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b). La Federación y un municipio; [...].

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁸ El oficio impugnado por el cual tuvo conocimiento el actor se le notificó el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el plazo contemplado en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia para promover la presente controversia constitucional, transcurrió del **martes veintiocho de marzo al lunes quince de mayo del presente año**. En consecuencia, si la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **doce de mayo del año en curso**, es evidente que la controversia constitucional **es oportuna**. Este cómputo se efectuó de manera análoga al llevado a cabo en las controversias constitucionales 178/2020 y 179/2020, resueltas por la Primera Sala de este Alto Tribunal por unanimidad de cinco votos, en las sesiones de veintitrés de febrero de dos mil veintidós y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente; toda vez que los oficios impugnados en dichos medios de control constitucional son de naturaleza similar al controvertido en el presente asunto.

⁹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹³, y 26, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Ejecutivo Federal**, sin embargo, no ha lugar a tener como demandada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Federal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹⁵.

Por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demanda con copia simple del escrito de demanda identificado con el número de registro **8036**, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le hará por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria; lo anterior, con sustento en los artículos 4, párrafo primero¹⁶ y 5¹⁷

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

¹⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹⁵ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

de la Ley Reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles. Los anexos que acompañan al escrito de desahogo de requerimiento, quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite¹⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁹ del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35²⁰ de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que al dar contestación a la demanda, remita copia certificada de la **totalidad de las constancias que tengan relación con el oficio impugnado**.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I²¹, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otros términos, **dese vista** con copia simple del escrito de demanda a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV²², de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de

¹⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Novenos y Vigésimos, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

²⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

²² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

marzo de dos mil diecinueve²³.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Poder Ejecutivo Federal; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda identificado con el número de registro 8036**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁵ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8559/2023**. Asimismo,

²³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁷.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional 317/2023, promovida por el **Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
Conste.

DVH

²⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

²⁷ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:17:32Z / 17/08/2023T11:17:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e 94 aa dd 54 ed 2f b8 51 23 b7 84 8e ed fc e3 d3 65 53 ba 81 b1 88 e3 e8 7a ad 80 59 6b 8c 60 3f 38 ae 1a fa b2 8c be aa e3 79 38 6f 50 23 0b b4 cf 43 12 a1 8e 77 31 70 10 8c ba 22 b0 e1 46 f4 13 a6 c9 44 e5 dc fa 9f 08 fb a1 c6 6f 37 62 0d fd c4 b9 9a 0f bc a5 7e 2e 6b 7b c8 72 b2 11 a9 b8 83 77 db de 16 71 23 12 4f 3c b6 a0 f1 e8 20 9b a2 1c a3 72 bd b8 40 6b 37 fb 37 1a 92 14 49 cc 5b 6e b8 f1 23 ed 49 7d ac 7e c1 02 ea 21 6c 6c a6 27 f3 3a bc 75 48 64 ae 9c e8 b3 77 ff 03 d0 d0 0f 1e 30 89 f4 29 fa 1a 9d 2c fe 7e ba e9 0b 2e 9d 5a 81 44 37 03 8d 3c e4 08 41 47 35 44 36 eb 94 68 8a 89 7c 45 7f 3f 5b 5f b0 4f 35 ef 73 93 e8 a7 fd 6b 5f 27 68 1f 75 84 9e 83 b6 88 23 07 5d f8 ff 4b 54 81 88 84 c7 a0 06 80 a3 59 7e 04 84 b8 6f f1 17 5b bc 60 b6 c6 48 64 8a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:20:47Z / 17/08/2023T11:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:17:32Z / 17/08/2023T11:17:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6110425			
	Datos estampillados	150558DCFE09A600F81184F33A5FE2407572E16CFA21F4AA2C9D4170318715D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:13:30Z / 15/08/2023T13:13:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9f 94 0f fb 3c cb 0b 90 0a 5b 8f 35 89 41 d6 90 b7 97 34 59 a9 16 de 97 25 68 f6 2e cb 25 e9 00 50 32 3e 8a 36 98 f4 08 8e 05 e6 85 b2 4f ff 17 e6 fb f6 6f 52 5b 5c 0a 96 9e 34 47 03 0b 8e ab 4f 6e dd 4f 8f 06 aa 6b ea e4 89 26 32 0f bd ec 02 db 7e 04 b1 7d a3 04 86 20 52 d8 41 06 58 23 4b 8f 86 95 e7 4e e6 2a 2a b0 cf 96 d1 21 45 2b 11 7a 76 90 18 40 78 51 9e 5c 39 94 6e 49 80 50 27 7d 69 48 a6 57 2a f8 2e 3a a9 a6 73 34 2c 99 be 72 af 1e a4 d5 01 f3 62 0f e6 dc fd 6e fc 3d f7 ec f9 f8 ec 51 b4 76 c5 09 4b f3 93 4e c2 db 9d db 6e a6 14 fa 76 4e 67 00 16 2b c6 26 4d 05 f4 eb d4 1b d6 c9 ae a6 93 2f 0e 7e ff d0 fc e8 ef 05 d8 f8 5d b6 1a 88 dd 2d a7 a2 82 b6 ac 74 fa 51 a1 52 1c 48 a2 ef ff 0b 8b 58 70 35 a7 7d 2c c9 41 78 d7 30 61 26 be 25 1b 25 7d 3b 85 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:16:34Z / 15/08/2023T13:16:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:13:30Z / 15/08/2023T13:13:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6101076			
	Datos estampillados	D06BACD1114E11BB375CE608DDDE66915FADF5B7D61D8E7B1CD1056F73CFD5EF			